

04 de junio del 2019

DM-MAG-536-2019

Señor

Carlos Alvarado Quesada

Presidente

Presidencia de la República de Costa Rica

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo. Procedo a exponer la situación que se nos presenta en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal órgano adscrito a este Ministerio, en relación con la emisión de Directriz N° 46-H *“Reforma al artículo 9 de la Directriz N° 98-H del 11 de enero de 2018 y sus reformas”* en su artículo 9 donde *“congela”* las plazas vacantes a la fecha de publicación de dicha directriz.

Se tiene claridad de que el Gobierno de la República ha emitido directrices para la contención del gasto público a fin de que los recursos sean utilizados en actividades altamente prioritarias para el buen funcionamiento de las entidades públicas, implementando medidas como las señaladas. No obstante, es igualmente de nuestro conocimiento que ha sido aplicado algún criterio de oportunidad y se ha exceptuado de la aplicación de esas medidas restrictivas a una serie de Ministerios e Instituciones con ocasión de las competencias y tareas asignadas y que tengan relación directa con un tema de impacto en la economía nacional.

Ante este panorama, le solicito con todo respeto incluir en la directriz como excepción los siguientes 2 puntos:

- a) **Las plazas vacantes de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.**
- b) **Las plazas vacantes del Servicio Nacional de Salud Animal que se dispongan para la atención de la Salud Pública Veterinaria, Bienestar Animal, Laboratorios y Puestos de Cuarentena**

Lo anterior con base en la siguiente justificación:

PLAZAS VACANTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

La Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria es parte de la columna vertebral del MAG, alrededor de esta giran las acciones o servicios que brindan acompañamiento directos a los pequeños y medianos productores agropecuarios del país, y el MAG al tener presencia en todo el país y en la zonas rurales es estratégico para los productores y además para el Gobierno Central, ya que a través del Servicio de Extensión Agropecuario de la DNEA, integrada por 8 regiones y una subregión se puede llegar con diferentes programas o proyectos a los productores del país, también es estratégico para la atención de emergencias, y coordinación del Comité Sectorial Agropecuario de cada región, todo esto con el apoyo de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología que contribuyen al mejoramiento y sostenibilidad del Sector Agropecuario.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro

De forma resumida, a través de la DNEA se brindan una serie de servicios, como por ejemplo, asistencia técnica a productores y organizaciones, capacitación, gestión de proyectos y programas de desarrollo, servicios básicos como brindar los certificados de pequeño y mediano productor (PYMPA), PYMES agrícola, emisión de constancia de pequeño o mediano productor para trámite de exoneración de gases entre RTV y otros servicios.

El Servicio de Extensión Agropecuaria que se realiza a través de la DNEA, es de gran importancia para el desarrollo agropecuario del país, sobre éste gira el desarrollo de programas y proyectos nacionales y regionales para apoyo de la producción agropecuaria nacional, además es estratégico para apoyar la ejecución de proyectos o acciones en conjunto con otras instituciones como el IMAS, INA, INDER, SENARA, INCOPECA, PIMA, CNP, INTA, Universidades, organismos internacionales, empresa privada, entre otras.

Los funcionarios de Extensión Agropecuaria (DNEA) son los coordinadores del Sector Agropecuario tanto a nivel de cantón como de cada región de país, por lo que son estratégicos para la organización y desarrollo de políticas agropecuaria nacionales y regionales, para el beneficio de los productores agropecuarios del país.

La DNEA atiende a nivel nacional 15.000 productores agropecuarios, la mayoría ubicados en las zonas rurales del país, al contar con poco personal y sumarse la imposibilidad de nombramientos en las plazas vacantes se limita el servicio a los productores, por lo que se afecta directamente la población más necesitada del país.

Es importante recalcar que desde el Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria, se atiende uno de los cinco componentes de la estrategia de Gobierno Puente al Desarrollo, como lo es Puente al Agro el cual consiste en llevar bienestar a las familias productoras mediante el fortalecimiento de servicios de Extensión Agropecuaria, Financiamiento, Fortalecimiento Agro empresarial, Comercialización y Apoyo para la Asociatividad, con una visión de intervención transversal en temas de género, juventud y adaptación al cambio climático, de aquí la importancia de contar con el Recurso Humano suficiente para no dejar de atender este tipo de iniciativas.

Otra de las estrategias que se viene trabajando en el Ministerio de Agricultura y Ganadería desde la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, es la apertura del Mercado Regional Chorotega, así como la implementación de este tipo de mercados en la Región Brunca y en la Región Huetar Caribe, con la finalidad de impulsar la comercialización de productos de los medianos y pequeños productores.

En la actualidad, la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria se encuentra trabajando en la conformación del registro único de productores agropecuarios, para regular lo de la tarifa reducida según lo indicado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que una reducción del recurso humano disminuiría la capacidad para atender este tema prioritario.

Los servicios que brindan los funcionarios de la DNEA son estratégicos para el país, ya que, atiende a parte de la población de más escasos recursos, la que produce los alimentos de la población nacional y la que produce sus propios alimentos, por lo que en general se atiende a una población que solo beneficio le trae al país, de ahí la importancia de fortalecer el Servicio de Extensión Agropecuaria que se brinda a través de la DNEA y se mantenga el nombramiento de inmediato de todas las plazas que quedan vacantes por el motivo que sea.

PLAZAS VACANTES DEL SENASA (SALUD PÚBLICA VETERINARIA, BIENESTAR ANIMAL Y PUESTOS DE CUARENTENA

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro

De conformidad con la Ley General del Servicio Nacional de salud Animal, N° 8495 del 6 de abril del 2006, se dotó a este Servicio de un conjunto de atributos, tal como el ser una Autoridad en Salud y Policía Sanitaria y por ello con responsabilidades en materia de Salud Pública y Veterinaria, el bienestar animal y con funciones de atención inmediata en emergencias.

Con ocasión de las discusiones legislativas al momento de emitirse la norma fundacional del SENASA, que lo constituyó como un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los señores Diputados consideraron de modo especial dotar al órgano que creaban, de una serie de autorizaciones, no solo para el desarrollo de las actividades ordinarias, como lo sería le emisión de órdenes o medidas sanitarias, inspecciones en propiedad pública o privada, sino que igualmente le otorgaron una serie de autorizaciones para que este órgano pudiera funcionar de la mejor forma posible.

Dado lo anterior, es menester hacer cita textual del contenido del artículo 31 de la citada Ley SENASA:

*“...Artículo 31.- **Vacantes.** Autorízase al Senasa para que ocupe y disponga de la manera más apropiada, para alcanzar los fines de esta Ley, las vacantes producto de renunciaciones, pensiones, despidos, permisos sin goce de salario y fallecimientos; estas vacantes serán ocupadas conforme a los procedimientos establecidos por el Estatuto de Servicio Civil...”*

Como puede apreciarse, la autorización otorgada es amplia y está orientada, conforme se ha indicado, a permitir o facilitar el cumplimiento de los fines institucionales asignados y que, salvo mejor criterio, bastaría esa norma por sí sola, para justificar la aplicación de la excepcionalidad y por ello ser excluida de los alcances de la Directriz Presidencial No. 98-H del 11 de enero del 2018 y que fuera recientemente modificada por la Directriz 46-H del 23 de mayo del 2019.

No obstante lo anterior y en el interés de justificar ampliamente la solicitud de exclusión de esa Directriz Presidencial, a continuación expongo una serie de criterios técnicos, sanitarios y jurídicos elaborados con el concurso de diferentes funcionarios de este Servicio Nacional, que a no dudarlo fundamentan ampliamente la solicitud de exclusión:

Somos Autoridad en Salud que resguarda la Salud Pública

La Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal promulgada el 06 de abril de 2006, establece que la institución responsable de la Salud Animal en Costa Rica, es el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el cual es un órgano con desconcentración mínima y personería jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los numerales 2, 3 y 4 de dicho cuerpo normativo disponen:

*“Artículo 2°.- **Objetivos de la Ley.** La presente Ley tiene como objetivos:*

- a) Conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente.*

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro

- b) Procurar al consumidor la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y, con ello, la protección de la salud humana.*
- c) Regular y controlar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral, a lo largo de la cadena de producción alimentaria.*
- d) Ejecutar las medidas necesarias para el control veterinario de las zoonosis.*
- e) Vigilar y regular el uso e intercambio de los animales, sus productos y subproductos.*
- f) Regular y supervisar el uso e intercambio del material genético de origen animal; así como determinar el riesgo sanitario que ese material pueda representar para la salud pública veterinaria o animal.*
- g) Registrar, regular y supervisar los medicamentos veterinarios y los alimentos para consumo animal, de manera que no representen un peligro para la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente.*
- h) Procurar el respeto y la implementación de los diferentes acuerdos internacionales, suscritos por Costa Rica en materia de su competencia, según los fines y objetivos de esta Ley.*
- i) Establecer los mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones nacionales y los organismos internacionales involucrados con la materia de esta Ley.”*

*“Artículo 3°. - **Interés público.** Declárense de interés público la salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros; su material genético, sus productos, subproductos, derivados, desechos; las sustancias peligrosas, los alimentos y los medicamentos para animales; la prevención, la erradicación y el control veterinario de las zoonosis, y de aquellas enfermedades que por sus características puedan poner en riesgo la salud animal y la economía pecuarias del país; el control y la prevención de los riesgos del uso, la liberación y la comercialización de organismos genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal, y que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.*

Lo indicado en el párrafo anterior deberá considerarse sin perjuicio de lo establecido en la Ley de biodiversidad, Nº 7788, de 30 de abril de 1998.” El subrayado no es del original.

*“Artículo 4°. - **Interpretación de esta Ley.** La presente Ley será interpretada en beneficio de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, y para la protección de cada uno de ellos.*

La jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito, y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. Sin perjuicio de otros principios, se considerarán los siguientes: el principio precautorio o de cautela, el principio de análisis de riesgos, el principio de protección de los intereses del consumidor, el principio de equivalencia y el principio de transparencia e información”. El subrayado no es del original.

De dichos artículos podemos determinar que la Ley N° 8495 tiene como fin primordial la protección de la salud humana y complementariamente de la salud animal; la protección a la vida; el aseguramiento a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el bienestar colectivo; el derecho de los consumidores de recibir un trato equitativo, así como garantizar el consumo de productos inocuos.

Todo ello es congruente con lo determinado por el párrafo final del artículo 6 de la citada Ley N° 8496, al disponer: *“Para los efectos de esta Ley, el Senasa se considerará una autoridad en salud; por ello, toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta Ley, sus Reglamentos y a las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que esta autoridad dicte en el ejercicio de sus competencias.”*

Desde la perspectiva del derecho internacional, el SENASA es el órgano reconocido ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), del cual Costa Rica es miembro, como la Autoridad Veterinaria encargada de los Servicios Veterinarios.

De acuerdo con la OIE, los Servicios Veterinarios, bajo el control y tutela de la Autoridad Veterinaria, son los encargados de aplicar las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, así como las demás normas y directrices del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Normas de referencia de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio para el tema de medidas sanitarias), con la finalidad de preservar la salud pública.

En ese sentido, el SENASA como servicio veterinario, tiene a su mando la vigilancia de las enfermedades de los animales que pudieran afectar a los seres humanos, conocidas estas como enfermedades zoonóticas, así como enfermedades propias de la producción, extendiéndose además su quehacer a la garantía de la inocuidad en la producción y comercialización de productos y subproductos de origen animal. Esto es consecuente con el eslogan mundialmente conocido “de la finca a la mesa”, ya que su función abarca aspectos desde la producción en granja, pasando por su transformación y concluyendo en su transporte, distribución y comercialización.

Otra de las funciones del SENASA es la vigilancia en las fronteras de los animales, sus productos y subproductos que se pretendan importar al país. Esto permite mantener una barrera efectiva a la eventual entrada de enfermedades exóticas (fiebre aftosa, peste porcina clásica, influenza aviar, entre otras), que representan un grave riesgo para las especies domésticas y la vida silvestre, así como para la salud pública, sin dejar de lado el impacto económico y social que ello representaría para el sector productivo nacional. Para lo anterior, este Servicio cuenta con presencia de funcionarios en los principales puntos de entrada del país, que comprende los aeropuertos, así como los puestos terrestres, marítimos y fluviales.

Velamos por el bienestar animal

Desde la visión establecida por la OIE, los servicios veterinarios deben velar por la protección de los animales productivos, controlando las condiciones de su cría, transporte y sacrificio. Para ello ha emitido una serie de lineamientos que deben ser acatados e incorporados a la legislación nacional, para ser vigilados por el SENASA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro

Adicional a lo anterior, no debemos dejar de lado que, si bien no es una función propia de los servicios veterinarios de conformidad con la normativa internacional, a nivel de legislación nacional, SENASA ha sido el encomendado por Ley N° 8495, así como por la Ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales, para la vigilancia y procura del bienestar de los animales, incluyendo a las mascotas.

Esto es de especial relevancia siendo que, la reciente modificación a la Ley N° 7451 amplió las competencias del SENASA y no asignó presupuesto para su ejecución, por lo que si bien no existe de momento un incremento en la capacidad operativa de la Institución, lo mínimo que pudiera procurarse es un mantenimiento de la capacidad con la que se cuenta actualmente, así como poder dar un uso completo de las plazas con las que se cuenta en la actualidad y así no afectar los tiempos de respuesta a los requerimientos de la ciudadanía ni la ejecución eficiente y eficaz de las funciones del SENASA.

Lo anterior se refuerza ante el hecho de que la ley denominada “Reformas de la Ley N° 4573, Código Penal y Ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales”, N°9458 del 11 de junio de 2017, publicada en el Alcance N° 152 a La Gaceta N° 120 del 26 de junio de 2017, como bien lo indica su nombre, no sólo afectó las parte administrativa, sino que también estableció una serie de delitos y contravenciones ligadas al tema de bienestar animal, por lo que posterior a su promulgación las instancias involucradas ha propuesto un protocolo interinstitucional para la atención de las denuncias relacionadas con los tipos penales establecidos.

Asimismo, se ha dispuesto la colaboración de los funcionarios de campo para cuestiones puntuales en algunas de las diligencias judiciales, por lo que el SENASA debe poseer obligatoriamente capacidad de respuesta ante los llamados de las autoridades judiciales.

Finalizo agradeciendo la atención a la presente solicitud.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

Cf/ma

- C. Sra. Ana Cristina Quirós Soto, Viceministra
- Sr. Marlon Monge Castro, Viceministro
- Sr. José Claudio Fallas Cortés, Oficial Mayor- Director Administrativo-Financiero